

**NORMATIVA VIGENTE****PROPUESTA MODIFICATORIA****Artículo 44.- Redención de pena por el trabajo**

El interno redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva, bajo la dirección y control de la Administración Penitenciaria, salvo lo dispuesto en el artículo 46.

**Artículo 44.- Redención de pena por el trabajo**

El interno ubicado en la etapa de mínima y mediana seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante el trabajo, a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva.

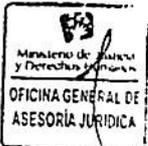
En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día por seis días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

Los regímenes penitenciarios y las etapas aplicables a los internos se encuentran reguladas en el Reglamento del Código de Ejecución Penal.



Carpio M.



M. Larrea S.

**MODIFICACIÓN:** La innovación consiste en el otorgamiento del beneficio conforme al nivel de adaptación del interno. El cómputo de días redimidos es direccional dependiendo de la etapa de tratamiento.

**Artículo 45.- Redención de pena por el estudio**

El interno que recibe educación en sus diversas modalidades, bajo la dirección del órgano técnico del Establecimiento Penitenciario, redime un día de pena por dos días de estudio, debiendo aprobar la evaluación periódica de los estudios que realiza, salvo lo dispuesto en el artículo 46.

**Artículo 45.- Redención de pena por estudio**

El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguridad del régimen cerrado ordinario redime la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En el caso de encontrarse en la etapa de "máxima" seguridad del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

**MODIFICACION:** La innovación consiste en el otorgamiento del beneficio conforme al nivel de readaptación del interno. El cómputo de días redimidos es diferenciado dependiendo de la labor de tratamiento.

**Artículo 46. Casos especiales de redención**

En los casos de internos primarios que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio efectivo, según sea el caso.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o estudios efectivo, en su caso."

**Artículo 47. Improcedencia de acumulación de pena por el trabajo y educación**

(...)

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 153, 153-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal.

**Artículo 46°.- Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio.**

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 153, 153-A, 200, 279-G, 297, 317, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente.

Los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA  
E. Carpio M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA  
M. Larrea S.

**MODIFICACION:**  
a. A diferencia de la norma vigente, se homogeniza la situación del beneficio de redención para todos los reincidentes y habituales. La norma actual otorga 6D para la mayoría de delitos, y 7D para los involucrados en delitos graves. La modificatoria señala 7D para todos los casos de reincidencia y habitualidad.  
b. Mientras la norma vigente declara improcedente la redención para algunos delitos graves, la modificatoria señala la improcedencia para aquellos delitos cometidos en el marco de criminalidad organizada.

**Artículo 47. Improcedencia de acumulación de pena por el trabajo y educación**

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.

(...)

**Artículo 47-A. Acumulación de la redención de**

**Artículo 47°.- Sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio y el trabajo**

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.

Siempre que la ley no prohíba la redención, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el

**pena por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena**

Para el cumplimiento de la condena, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación, en cuyo caso se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento.

Dicha acumulación no procede en los delitos respecto de los cuales la redención de la pena por el trabajo y la educación está expresamente prohibida por ley.

establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena o el cumplimiento del tiempo requerido para acceder a la semi-libertad o a la liberación condicional. En estos casos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento procedente.

**MODIFICACION:** A diferencia de la norma actual, se señala expresamente que el cómputo de ambos tipos de redención, además de permitir cumplir el tiempo de la condena, permite cumplir el tiempo requerido para solicitar los beneficios de semi-libertad y liberación condicional.



**Artículo 48. Semi-libertad**

La semi-libertad permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

En los casos del artículo 46, primer párrafo (\*), la semi-libertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183 del Código Procesal Penal.

El beneficio de semi-libertad es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 279-A, 279-B, 296, 297, 317, 317-A, 319 a 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal."

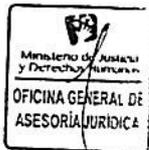
(\* ) 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal

**Artículo 48.- Semi-libertad**

El beneficio penitenciario de semi-libertad permite que el interno con primera condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la tercera parte de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

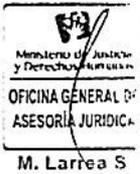


**MODIFICACION**

Mientras la norma vigente solo exige el cumplimiento de la tercera parte de la pena y la inexistencia de proceso pendiente con mandato de detención, la modificatoria exige además encontrarse en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario. Asimismo, señala como requisito el haber pagado los días multa y el pago parcial o total de la reparación civil.

Es importante señalar que, mientras la norma vigente no prevé casos especiales de improcedencia, la modificatoria solo señala requisitos para el acceso a la semi-libertad. Los supuestos de improcedencia se sostienen en el artículo 50 donde se colocan, junto a los referidos a semi-libertad, liberación condicional.

Mientras en la norma vigente el artículo 279 contempla un caso especial al cual se le exige el cumplimiento de los tercios de la pena para el acceso a la semi-libertad, en la modificatoria no se considera como tal, tal como antes de improcedencia al beneficio en el artículo 50, ya que se le habilita la aplicación común de los casos de acceso al 279, cumpliendo con la tercera parte de la pena.



#### Artículo 53.- Liberación condicional

La liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.

En los casos de los delitos a los que se refiere el artículo 46, primer párrafo (\*), la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 187 del Código Procesal Penal.

El beneficio de liberación condicional es inaplicable a los reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 279-A, 279-B, 296, 297, 317, 317-A, 319 a 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal.

(\* ) 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal

#### Artículo 49.- Liberación condicional

El beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el interno con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la mitad de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijado en la sentencia.
5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el interno garantizará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

#### MODIFICACIÓN:

- a. Mientras la norma vigente solo exige el cumplimiento de la mitad de la pena y la inexistencia de proceso pendiente con mandato de detención, la modificadora exige además encontrarse en la etapa de mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario. Asimismo señala como requisito el pago de los días multa y el pago parcial total de la reparación civil.
- b. Estructuralmente, mientras la norma vigente incluye esos especiales y de improcedencia, la modificadora solo señala requisitos para el acceso a la liberación condicional. Los supuestos de improcedencia se sostienen en el artículo 50 donde se colocan junto a los referidos a semi-libertad y liberación condicional. Mientras en la norma vigente el artículo 279 comprende un caso especial al cual se le exige el cumplimiento de tres cuartas partes de la pena para el acceso a la liberación condicional, en la modificadora no es considerado como tal, ni es objeto de improcedencia de tal beneficio, en el artículo 50, a saber, se le habilita la aplicación común del acceso, el cual exige el cumplimiento de la mitad parte de la pena.

La norma vigente regula los supuestos de improcedencia en los artículos referidos a la semi-libertad y liberación condicional. Ambos los señalan en el tercer párrafo:

Semi-libertad (Artículo 48): reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 279-A, 279-B, 296, 297, 317, 317-A, 319 a 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal.

Liberación condicional (Artículo 53): reincidentes, habituales y a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 121, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200,

#### Artículo 50.- Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional

No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 189, 200, 279, 279-A, 279-B, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401.

279-A, 279-B, 296, 297, 317, 317-A, 319 a 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal.

Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G, siempre que se encuentren en la etapa de mínima o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la pena de multa y del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional cuando hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena.

#### MODIFICACIÓN

1. La presente analiza la improcedencia de la semi-libertad y la liberación condicional para los delitos cambiados en el marco de criminalidad organizada. Asimismo, se declara la improcedencia para delitos contra la Administración Pública.
2. En cuanto a los supuestos específicos de improcedencia, se eliminan, como supuestos de improcedencia, los artículos 28 y 29.
3. Asimismo, se coloca nuevo párrafo que regula dichos beneficios para los artículos 121, primer párrafo del artículo 189, 279, 279-B y 279-G.

#### Artículo 49.- Expediente del beneficio de semi-

El Consejo Técnico Penitenciario de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semi-libertad, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta.
3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados.
5. Informe detallado sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reinserción social.
6. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento."

#### Artículo 54.- Expediente del beneficio de liberación condicional

El Consejo Técnico Penitenciario, de oficio o a

#### Artículo 51.- Tramitación, plazo y requisitos de los expedientes de semi-libertad o liberación condicional.

El Consejo Técnico Penitenciario, a pedido del interesado, en un plazo de quince días hábiles bajo responsabilidad, organiza el expediente de semi-libertad o liberación condicional que debe contar con los siguientes documentos:

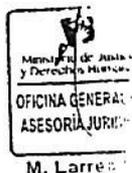
1. Copia certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada.
2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto mientras dure el registro de la sanción disciplinaria.
3. Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el interno no registra proceso pendiente con mandato de detención.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivo en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario, o ha obtenido nota aprobatoria. Deberá incluirse una descripción de las labores y/o estudios realizados para lo cual se adjuntará las planillas de control.
5. Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, indicando el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.
6. Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de readaptación del interno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal útil para el pronóstico de conducta.



pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta.
3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.
4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados.
5. Informe detallado sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reinserción social.
6. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

7. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.



**MODIFICACION**

- a. Se otorgan 5 días más (15 días) para que el Consejo Técnico Penitenciario organice el expediente de semi-libertad o liberación condicional, aunque esta vez bajo responsabilidad.
- b. El certificado de conducta donde se haga referencia a actos de indisciplina debe considerar estos siempre que figuren vigentes en el registro. Debe considerarse que los actos se eliminan del registro una vez cumplida a cabalidad por el interno.
- c. De otro lado, la propuesta refiere a antecedentes judiciales a nivel nacional. Asimismo, la novedad es la exigencia del régimen de vida del interno donde se incluya el resultado de todas las evaluaciones semestrales.

EL CÓDIGO VIGENTE NO PRESENTA UNA NORMA SIMILAR

**Artículo 52.- Criterios para evaluar su procedencia**

El juez concederá el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre; en este sentido, las actuaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:

1. Los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido.
2. Los antecedentes penales y judiciales.
3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto



|  |  |
|--|--|
|  | <p>durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Las actividades que realizan los internos durante su tiempo de reclusión distintas a aquellas registradas por la administración penitenciaria.</li><li>5. El arraigo del interno nacional, en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento.</li><li>6. Cualquier otra circunstancia personal útil para la formulación del pronóstico de conducta.</li></ol>  |
| <p><b>MODIFICACIÓN:</b> La propuesta ha considerado la inclusión de criterios de evaluación, a efectos de orientar el otorgamiento de los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, conforme a indicadores fijables que permitan diagnosticar objetivamente la conducta del beneficiado.</p>   |  |
| <p><b>Artículo 50. Competencia y audiencia de semi-</b></p> <p>La semilibertad se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad, acompañada obligatoriamente de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 49, el juez notifica con los recaudos correspondientes y convoca a audiencia dentro de los diez días, a la que concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado y su defensa.</p> <p>Instalada la audiencia, el abogado del condenado presenta la solicitud y los medios de prueba que la sustentan y, facultativamente, a las personas comprometidas con las actividades laborales o de estudio que acrediten la aplicación del beneficio.</p> <p>El juez realiza un análisis de la admisibilidad de los medios de prueba y da inicio al debate contradictorio.</p> <p>Culminada la audiencia, el juez escucha los alegatos finales, por su orden, al fiscal, al abogado defensor y al sentenciado, después de la cual, resuelve sobre la solicitud del beneficio penitenciario o, en su defecto, en el término de dos días.</p> <p><b>Artículo 55. Competencia y audiencia de liberación condicional</b></p> <p>La liberación condicional se concede por el juzgado que conoció el proceso. Recibida la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional, acompañada obligatoriamente de los documentos originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 54, el juez notifica con los recaudos correspondientes y convoca a audiencia dentro de los diez días, a la que concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado y su defensa.</p> <p>Instalada la audiencia, el abogado del condenado presenta la solicitud y los medios de prueba que la</p> | <p><b>Artículo 53.- Procedimiento</b></p> <p>Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso.</p> <p>Excepcionalmente, en el caso que el sentenciado se encuentra recluido fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior de justicia que corresponda a su ubicación.</p> <p>Recibido el expediente administrativo, el juez, dentro del plazo de 05 días hábiles, evalúa si éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° del presente código, a efectos de admitir a trámite el pedido de beneficio.</p> <p>Declarada la admisión, en el mismo día el juez notifica el auto admisorio con los recaudos correspondientes, definiendo una fecha de audiencia que no podrá exceder los diez días. A la audiencia concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado, su defensa, y los profesionales y personas que el juez estime conveniente.</p> <p>Iniciada la audiencia, el abogado del sentenciado realizará el informe oral correspondiente, debiendo sustentar las actividades laborales o educativas a las que se dedicará el beneficiado. Para tal efecto puede ofrecer pruebas adicionales en el mismo acto.</p> <p>Acto seguido, el fiscal expondrá las razones que fundamentan</p> <p>El juez merituará los medios probatorios presentados por las partes, e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado.</p> <p>El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de celebrada la misma. De otorgar el beneficio, fijará las reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado, pudiendo disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control.</p> <p>Contra la resolución procede recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia, o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya fundamentado, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnativo.</p> |

sustentan y, facultativamente, a las personas comprometidas con las actividades laborales o de estudio que acrediten la aplicación del beneficio.

El juez realiza un análisis de la admisibilidad de los medios de prueba y da inicio al debate contradictorio.

Culminada la audiencia, el juez escucha los alegatos finales, por su orden, al fiscal, al abogado defensor y al sentenciado, después de la cual, resuelve sobre la solicitud del beneficio penitenciario o, en su defecto, en el término de dos días.

La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución.

Presentada la apelación debidamente fundamentada, el juez elevará en el día los autos al superior, quien resolverá en el plazo de 05 días hábiles bajo responsabilidad.

#### MODIFICACIÓN:

- La propuesta permite que el beneficio del sentenciado sea otorgado fuera de la jurisdicción del juzgado que condujo su proceso, generalmente por un juzgado de la corte superior que corresponda a su nueva ubicación.
- Se otorga el plazo dentro del cual el juez evalúa la admisión. Asimismo, se señala que en el mismo día de notificación a las partes ya señalando fecha (sin superar los diez días hábiles que la norma vigente) y las personas que deben estar presentes. Sobre esto último, la norma vigente señala que recién se evalúa la presencia en la audiencia, lo cual genera mayor retraso en los interdictorios, con la propuesta ya desde la notificación el juez define quienes van a la audiencia.
- La propuesta a diferencia de la norma vigente, desarrolla el supuesto de apelación y resolución en Sala Superior. Asimismo, se indica expresamente que la concesión de beneficio penitenciario no suspende su ejecución.



#### Artículo 51.- Obligaciones del beneficiado con la semi-libertad

El beneficio de semi-libertad obliga al beneficiado a pernoctar en su domicilio, sujeto a control o vigilancia electrónica personal e inspección de la autoridad penitenciaria

#### Artículo 54.- Obligaciones del beneficiado

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional obligan al beneficiado a pernoctar en el domicilio señalado, así como al cumplimiento de las reglas de conducta fijadas por el juez, y de los compromisos laborales o educativos asumidos al solicitar el beneficio penitenciario.

En cualquier caso, el beneficiado se encuentra sujeto a control e inspección del representante del Ministerio Público y de la autoridad penitenciaria. Asimismo, puede estar sujeto a la vigilancia electrónica personal.

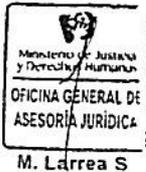
MODIFICACIÓN: A diferencia de la norma vigente, en la propuesta se exige el cumplimiento de compromisos laborales y educativos. Asimismo, se enfatiza en la inspección no solo de la autoridad penitenciaria sino también en la del Ministerio Público.

#### Artículo 55.- Reglas de conducta

El Juez, al conceder el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, fijará las siguientes reglas de conducta en forma conjunta o alterna:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares cerrados o abiertos al público que se consideren vinculados directa o indirectamente con actividades delictivas u otras prácticas riesgosas o violentas.
2. Prohibición de efectuar visitas a internos en los establecimientos penitenciarios o de establecer contactos con ellos por cualquier medio de comunicación, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente del beneficiado.
3. Prohibición de contacto o comunicación con personas que integran, actúen o colaboren con actividades delictivas;

EL CÓDIGO VIGENTE NO PRESENTA UNA NORMA SIMILAR





E. Carpio M.



M. Larrea S

|  |  |
|--|--|
|  | <p>así como con personas sentenciadas y/o requisitorias, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente del beneficiado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside y de variar de domicilio sin la autorización del Juez. La autorización deberá ser comunicada obligatoriamente a la autoridad penitenciaria correspondiente.</li> <li>5. Comparecer personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial para informar y justificar sus actividades con una periodicidad de 30 días o la que establezca la resolución de otorgamiento del beneficio.</li> <li>6. Concurrir ante la autoridad penitenciaria correspondiente más cercana a su domicilio con la periodicidad de 30 días, a fin de continuar el tratamiento en el Medio Libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario.</li> <li>7. Cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determine.</li> <li>8. Que el beneficiado no tenga en su poder objetos susceptibles para la comisión de una actividad delictiva o de facilitar su realización.</li> <li>9. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol en caso que el juez lo determine.</li> <li>10. Los demás deberes que el Juez estime conveniente para consolidar la rehabilitación social del beneficiado, siempre que no atente contra su dignidad y derechos fundamentales.</li> </ol> |
|--|--|

**MODIFICACIÓN:** La norma vigente no incluye reglas de conducta. Las mismas son parte de la propuesta en tanto determinan la vigencia del beneficio otorgado. Su naturaleza responde específicamente a criterios penitenciarios, más aún cuando el beneficio resulta una etapa más del tratamiento.

|  |
|--|
| <p><b>Artículo 52.- Revocación de la semi-libertad</b></p> <p>La semilibertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal en cuanto sean aplicables o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.</p> <p><b>Artículo 56.- Revocación de la liberación condicional</b></p> <p>La liberación condicional se revoca si el beneficiado comete nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, en cuanto sean aplicables; o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.</p> |
|--|

|   |
|---|
| <p><b>Artículo 56.- Revocatoria</b></p> <p>Los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional se revocan si el beneficiado comete un nuevo delito doloso; incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 de la presente norma; o infringe la adecuada utilización y custodia del mecanismo de vigilancia electrónica personal.</p> |
|---|

**MODIFICACIÓN:** Se unen los artículos que regulan la revocatoria de semi-libertad y liberación condicional, aunque se mantiene la fórmula de redacción normativa.

|  |
|--|
| <p><b>Artículo 57.- Efectos de la revocatoria</b></p> <p>La revocatoria de la liberación condicional por la vevo delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la</p> |
|--|

|   |
|---|
| <p><b>Artículo 57.- Efectos de la revocatoria</b></p> <p>La revocatoria de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional, por la comisión de nuevo delito</p> |
|---|

|   |   |
|---|---|
| <p>te al momento de su concesión. En los demás casos el beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la p.</p> | <p>doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de la concesión del beneficio. En los otros casos, el beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta desde el momento de la resolución de la revocatoria.</p> <p>Al interno a quien se le revocó la semi-libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena.</p> |
|---|---|

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA**  
 E. Carpio M.

**MODIFICACIÓN:** La propuesta señala lo mismo que la normativa vigente, aunque explicita que la revocatoria impide que el interno pueda acceder a vez más al beneficio penitenciario.

|  |  |
|--|--|
| <p>EL CÓDIGO VIGENTE NO PRESENTA UNA NORMA</p> | <p><b>Artículo 57-A.- Aplicación temporal de los beneficios de redención de pena por el trabajo o la educación, de semi-libertad y de liberación condicional</b></p> <p>Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional se aplican conforme a la ley vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.</p> <p>En el caso de la redención de la pena por el trabajo y la educación se respetará el cómputo diferenciado de redención que el interno pudiera haber estado cumpliendo con anterioridad.</p> |
|--|--|

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
**OFICINA GENERAL ASESORIA JURÍDICA**  
 M. Larrea

**MODIFICACIÓN:** La propuesta define que para la semi-libertad y la liberación condicional será aplicable lo regulado en la ley vigente al momento de la emisión de la sentencia condenatoria firme. Asimismo, para la redención de pena se establece que se tomara en cuenta el cómputo diferenciado retroactivamente.

## ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Sin duda, la aplicación óptima de las medidas propuestas genera un escenario favorable tanto económica como socialmente. La reducción del gasto penitenciario y la generación de mayores ambientes aptos para la resocialización como consecuencia de la aplicación de beneficios penitenciarios, son algunas de las consecuencias más beneficiosas del presente proyecto.

Conforme al costo diario que requiere un interno (veinticinco soles<sup>11</sup>), y tomando en cuenta que la población penitenciaria en mínima seguridad, público objetivo de la presente modificatoria, es aproximadamente de veinte mil personas, el ahorro potencial del Estado, de otorgarse libertad anticipada a quienes cumplan con los requisitos exigidos por la norma, sería significativo. Esta cantidad sería aún más significativa si consideramos a quienes están habilitados para solicitar el beneficio por encontrarse en la etapa de mediana seguridad del régimen cerrado ordinario.



E. Carpio M.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que el encarcelamiento no tiene solo un costo para el Estado, sino también para las personas reclusas y para sus familias. Aunque la población no suele considerar estos costos como relevantes, es evidente que las horas hombre desperdiciadas o las familias destruidas también representan un costo social, no solo individual o privado<sup>12</sup>.

De otro lado, la reducción de población penitenciaria contribuye directamente al aplacamiento del hacinamiento, lo cual impacta, a su vez, en mejorar los escenarios de resocialización, mayor posibilidad de cobertura de servicios penitenciarios, mayor radio de fiscalización de actividades, y mejores condiciones de hábitat (salud, albergue, seguridad, etc). Esto último no solo impacta en la población penitenciaria, sino también en los miles de visitantes que pueden ser agentes activos o pasivos de transmisión de enfermedades extra-muros como consecuencia de condiciones riesgosas para la salud latentes en los establecimientos penitenciarios.

Otro aspecto de suma relevancia consiste en el control de las actividades intra-carcelarias, a efectos de evitar comunicaciones y planeamientos clandestinos vinculados a hechos ilícitos. Las mayores posibilidades de control en los penales, como producto del potencial deshacinamiento, impactan de este modo favoreciendo las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Esta medida suma también a neutralizar el contagio delictivo durante el internamiento, evitando el desarrollo de actitudes, conductas y contactos que aumenten el espiral de la violencia. Este escenario garantiza la efectiva reinserción de una persona, logrando mejoras considerables para la convivencia en comunidad, y reduciendo posibilidades de reincidencia y afectaciones futuras a la sociedad.

## EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La propuesta de modificación normativa permitirá ordenar y sistematizar la legislación que regula los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi - libertad y liberación condicional, estableciendo criterios proporcionales para su adecuado otorgamiento.

<sup>11</sup> Información proporcionada por la Dirección de tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario.

<sup>12</sup> WHO PAYS. "The True Costs of the Punitive Criminal Justice System". 2015. Disponible en: <http://whopaysreport.org/wp-content/uploads/2015/09/Who-Pays-FINAL.pdf>